

DECRETO N° 35.512

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir los dos primeros incisos del artículo 44, del Decreto N° 9.297, de fecha 12 de agosto de 1954, en la redacción dada por el artículo 30 del Decreto N° 32.711, de 30 de octubre de 2008, y por el artículo 6º del Decreto N° 34.655, de 30 de mayo de 2013, incorporado como artículo D.119 en la Sección II Licencias especiales, del Capítulo XI De las licencias, del Título Único Del estatuto del funcionario, Libro II De la relación funcional de la Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Departamental, por la siguiente redacción:

“El personal femenino dispondrá de licencia remunerada por embarazo y lactancia. Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las funcionarias autorizadas por el servicio competente, podrán variar los mencionados períodos de licencia manteniendo las catorce semanas”.

(Parto prematuro). Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel.

(Parto posterior a la fecha presunta).- Cuando el parto sobreviniere después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta la fecha real del parto y la duración del descanso puerperal obligatorio no será reducida.

Artículo 2º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



CARLOS OTERO
Secretario General



MAITÉ LÓPEZ
Presidenta

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO

Montevideo, 19 de Mayo de 2015.-

VISTO: el Decreto N° 35.512 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de abril de 2015 y recibido por este Ejecutivo el 11 de mayo del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1511/15 de 6/4/15, se sustituyen los dos primeros incisos del artículo 44 del Decreto N° 9.297 de 12 de agosto de 1954 en la redacción dada por el artículo 30 del Decreto N° 32.711 de 30 de octubre de 2008 y por el artículo 6° del Decreto N° 34.655 de 30 de mayo de 2013, incorporado como artículo D.119 en la Sección II Licencias especiales, del Capítulo XI De las Licencias, del Título Único del estatuto del funcionario, Libro II De la relación funcional de la Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Departamental, los cuales quedarán redactados de la manera que se indica;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.512 sancionado el 30 de abril de 2015; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Personal, Información y Comunicación, al Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendente de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-